



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, siete (07) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

**Demandante : JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAOS
Demandado : JUAN GUILLERMO PARDO
Radicación : 2020- 00577**

Seria del caso estudiar la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de no ser porque se observa que la parte demandante por conducto de apoderada judicial solicita el retiro de la demanda, el que resulta procedente, al no encontrarse notificada la parte demandada, conforme lo señala el artículo 92 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda, conforme se motivó

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**